



CONVENIO No. CO1.PCCNTR.5557062 DE 2023
REGIONAL ANTIOQUIA

CONVINIENTE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. Quien en adelante se denominará el SENA.
NIT	899.999.034-1
Naturaleza Jurídica	Pública
Dirección	Calle 51 No. 57-70, Medellín-Antioquia.
Representante Legal	John Albeiro Giraldo Londoño Nombrado mediante Resolución No. 1-01747 del 01 de septiembre del 2023 y del cual tomo posesión mediante acta No. 0368 del 01 de septiembre del 2023
Cédula:	71.660.388
Teléfono:	6015461500 Ext:42448
Correo electrónico	jogiral@sena.edu.co
Domicilio y Dirección	Medellín-Antioquia. Calle 51 No. 57-70.

CONVINIENTE:	CLÍNICA DE URABÁ S.A. Quien en adelante se denominará EL CONVINIENTE
NIT	8000588560 -1
Naturaleza Jurídica	Privada
Dirección	DG 99E 106C-84 Apartadó -Antioquia
Representante Legal- Gerente	JUAN CANCIO RESTREPO GUTIERREZ
Cédula	8260143
Teléfono	6048156280 – 3008188132

El **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, cuya creación fue determinada por la Decreto-Ley 118 del 21 de junio de 1957 en cuyo nombre y representación para este acto, funge John Albeiro Giraldo Londoño en su calidad de director Regional Antioquia encargado, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1-01747 del 01 de septiembre de 2023 y se posesionó con el Acta No. 0368 del 01 de septiembre de 2023 en virtud de la delegación otorgada por el Decreto 249 de 2004, en adelante EL SENA, y la **Clínica de Urabá S.A.** institución prestadora de servicios de salud, constituida como sociedad anónima mediante escritura 284 del 27 de febrero de 1989 de la Notaria Única de Turbo, registrada en la cámara de comercio de Urabá, inscrita formalmente como prestadora de servicios de salud en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, bajo código de prestador 0504501359, representada en este acto el 03 de marzo de 1989, según consta en libro IX No. 1162 Conjuntamente **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar el presente convenio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el **SENA** es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República de Colombia, encargad de brindar programas de formación profesional integral en todas las áreas económicas, con el objetivo de aumentar la productividad y el desarrollo social y económico.



CONVENIO No. CO1.PCCNTR.5557062 DE 2023 REGIONAL ANTIOQUIA

Que el SENA cumple con la función que le corresponde al Estado de invertir en la formación profesional de los aprendices colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que el Complejo Tecnológico Agroindustrial Pecuario y Turístico ofrece programas académicos en el Área de Salud, que demandan formación en el campo asistencial, y para ello debe contar con un Centro de Salud propio o formalizar convenios docente-asistenciales con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención, según la complejidad del programa, para poder realizar las prácticas de formación.

Que el Decreto 780 de 2016 regula la relación docencia-servicios para los programas de formación de talento humano del área de la salud, en el numeral 1 del artículo 2.7.1.1.2., define la “relación docencia-servicio: vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio”.

Que todas las instituciones con las que se establecerán Convenios serán entidades que cumplen las normatividades del sector salud y garantizan su idoneidad para desarrollar la relación Docencia-Servicio de nuestros aprendices.

Que la Clínica de Urabá S.A de Apartadó (Antioquia), está ubicada en el municipio de Apartadó, en el Urabá Antioqueño, es una institución de mediana complejidad con un modelo integral de atención centrado en el ser humano y orientado a la excelencia y la diversificación constante de servicios, con enfoque de gestión sostenible, responsabilidad social, innovación y generación de conocimiento.

Que Clínica de Urabá S.A. presta servicios de salud de mediana complejidad con calidad, transparencia y personal competente, comprometido con la Institución para satisfacer oportunamente las necesidades y expectativas de salud de todos los usuarios, la misión va ligada a garantizar a los aprendices escenarios de práctica idóneos para el proceso de aprendizaje que permitan la aprehensión del conocimiento a los aprendices del SENA Regional Antioquia de los diferentes programas del Complejo Tecnológico Agroindustrial Pecuario y Turístico, específicamente en ambientes reales de aprendizaje con el compromiso de la entidad conveniente como entidad que desarrolla principios y estrategias pedagógicas compartidas del talento humano en salud.

Que con la suscripción de este documento, las partes buscan un recíproco beneficio, de un lado La clínica de Urabá contará con personal calificado para propender con el cumplimiento de su misión, en el mejoramiento continuo de la atención y el SENA pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades formativas y de investigación que intervienen en la atención integral en salud de la población. Estas actividades implican también el uso racional de las instalaciones, equipos e infraestructura.

Acuerdan las partes suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes,

GD-F-009 V02 Pag 2



CONVENIO No. CO1.PCCNTR.5557062 DE 2023 REGIONAL ANTIOQUIA

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación Docencia Servicio entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y LA CLÍNICA DE URABÁ S.A. DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ, en los programas académicos del área de la salud vigentes ofrecidos por el SENA-Antioquia para la utilización de escenarios de práctica en las etapas lectiva y productiva, asegurando por estos medios la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en la prestación del servicio de salud.

SEGUNDA. ALCANCE: El presente convenio incorpora los programas de formación del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico, según portafolio de servicios vigente del SENA durante la ejecución del convenio y también para aquellos programas con nuevo, modificación o renovación de Registro Calificado, relacionados con el área de la salud. Se podrán adelantar acciones de investigación o cualquier otro tipo de estudios y/o actividades que beneficien a las partes, si el SENA y el conveniente lo estiman pertinente

TERCERA. FORMA DE PAGO: El presente convenio NO comprometerá recursos. Para efectos de dar cumplimiento a los compromisos que se adquieran entre las partes, se suscribirán Actas de Ejecución y Seguimiento en las cuales se expresará claramente las actividades a desarrollar y los plazos, todo lo anterior previo acuerdo entre las partes. No obstante, se determinan los valores de los aportes EN ESPECIE, conforme a lo descrito en el estudio previo el cual forma parte integral del proceso.

CUARTA. TÉRMINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo del Convenio Docencia - Servicio será de diez (10 años), contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes.

QUINTA. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- 1- Las partes, a través de sus representantes a través de un Comité Docencia-Servicio, elaborarán el programa conjunto anual de trabajo en los campos que el ámbito o alcance del Convenio determina y de acuerdo con los requisitos definidos en el protocolo de comunicaciones.
- 2- Nombrar el Comité de docencia-servicio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2016, artículo 2.7.1.1.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- 3- El comité Docencia – Servicio, que se establecerá entre ambas instituciones como organismo veedor del desarrollo de las actividades pactadas, mediante informe calificado, pondrá en conocimiento de la institución Conviniente y del SENA las faltas disciplinarias que el personal de cada una de ellos cometa en desarrollo de la obligación Docencia – Servicio y cada institución se encargará de asumir las conductas establecidas para cada evento en su reglamento interno, sin afectación del Convenio Docencia – Servicio ni para la otra institución.
- 4- Se respetarán los principios, políticas y normas en general que aplican a cada una de las instituciones comprometida, en lo que toca con la materia de este convenio. En los programas educativos, los aprendices del Complejo Tecnológico Agroindustrial Pecuario y Turístico, que se incorporen a la atención en la institución Conviniente actuarán como auxiliares de los profesionales de la salud de la institución conviviente. Así, sus actuaciones deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los trabajadores de la institución



CONVENIO No. CO1.PCCNTR.5557062 DE 2023 REGIONAL ANTIOQUIA

Conviniente, de igual manera los trabajadores de la institución Conviniente que participen en programas del SENA acatarán los reglamentos que éste tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas.

- 5- Se entenderán las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional. Por lo anterior, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contraparte.
- 6- El comité Docencia – Servicio, que se establecerá entre ambas instituciones como organismo veedor del desarrollo de las actividades pactadas, mediante informe calificado, pondrá en conocimiento de la institución Conviniente y del SENA las faltas disciplinarias que el personal de cada una de ellos cometa en desarrollo de la obligación Docencia – Servicio y cada institución se encargará de asumir las conductas establecidas para cada evento en su reglamento interno, sin aceptación del Convenio Docencia – Servicio ni para la otra institución.
- 7- Ambas instituciones se comprometerán con la formación de las personas con sentido humano y dimensión trascendente de la vida. Compromiso con la transformación cultural, para reconocer la dignidad de todos y superar las tendencias individualistas de la sociedad y fortalecer la solidaridad.
- 8- Definir en el anexo técnico, cada vez que sea necesario, los programas que participan en el cumplimiento del objeto del Convenio, las actividades específicas a desarrollar, el número de docentes y aprendices participantes en la actividad, la intensidad horaria, las rotaciones, las unidades funcionales y de servicios de la CLÍNICA DE URABÁ S.A. involucrados, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa y demás elementos que sean necesarios para la buena ejecución del Convenio.
- 9- Propender por la participación en redes y grupos de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus misiones.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE:

- 1- Aportar los recursos, equipos e instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades administrativas, con las que directamente se ha comprometido en el programa conjunto de trabajo, proyectos y programas específicos que sean anexos al convenio, sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio que constituye el objetivo propio de la institución.
- 2- Asumir la coordinación de la ejecución del convenio en los aspectos que se realizan dentro de la institución Conviniente mediante un coordinador de programas.
- 3- Informar oportunamente al SENA a través del Complejo Tecnológico Agroindustrial Pecuario y Turístico, las decisiones técnicas y administrativas correspondientes al desarrollo de la relación Docencia – Servicio que tengan origen en el nivel Directivo de la Institución Conviniente.
- 4- Participar con el personal disponible, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contempla el plan de trabajo a desarrollar.
- 5- Respetar los reglamentos del SENA, con respecto a los proyectos y programas que se adelanten.
- 6- Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales que la institución Conviniente aporte al desarrollo de los proyectos y programas convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización parte del personal de la institución Conviniente.
- 7- La institución Conviniente no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales, o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes del SENA durante su permanencia en los programas o dependencias de la Institución Conviniente. Esta restricción no incluye el servicio de urgencia, que se pudiera presentar en cuyo caso la institución Conviniente cobrará su costo a la



CONVENIO No. CO1.PCCNTR.5557062 DE 2023 REGIONAL ANTIOQUIA

EPS a la que pertenezca el estudiante, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin.

- 8- Cooperar con el SENA para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica.
- 9- Dar a conocer al personal del SENA que participe en la institución Conviviente el desarrollo del programa conjunto de trabajo, los reglamentos de la institución conviviente y colaborar con ella en la formación de dicho personal en lo atinente a la filosofía y principios de la seguridad social en Colombia.
- 10- Entregar y proporcionar al aprendiz las condiciones y los elementos de protección personal, garantizando su protección contra accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con la labor que esté desarrollando.
- 11- Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
- 12- Realizar la inducción virtual y/o presencial a aprendices y docentes que realizaran prácticas de docencia en la clínica.
- 13- Facilitar la participación activa del personal en la relación docencia-servicio.
- 14- Presentar al SENA- propuestas orientadas a mejorar los programas docencia-servicio.
- 15- Aportar sugerencias para fortalecer los procesos de transformación curricular.

OBLIGACIONES DEL SENA:

- 1- El personal del SENA que se desempeñe como docente, prestará servicios de acompañamiento respetando la autonomía administrativa del Conviviente, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos – científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación del servicio.
- 2- Garantizará la afiliación de los aprendices al Sistema General de Riesgos Laborales (POSITIVA) según lo establecido en el Capítulo 2, Sección 3 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 en sus artículos 2.2.4.2.3.1. al 2.2.4.2.3.7.
- 3- Designar los profesionales de su planta de personal y/o contratistas que fueren necesarios, según los tipos de programas y volúmenes de trabajo que de común acuerdo con el Coordinador de la Institución Conviviente se requieran para controlar el desarrollo de la relación docencia – servicio.
- 4- Estudiar y acreditar sus propios reglamentos, las postulaciones de personal de la institución Conviviente, como docente de las actividades programadas.
- 5- Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al Coordinador del Convenio y al equipo de funcionarios de la institución Conviviente que actúen como docente de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad docente. La pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento general de los mismos se dará según los reglamentos de la entidad docente.
- 6- Realizar las actividades que fueron incluidas en la programación específica por parte de los aprendices, incorporada al programa de trabajo y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de la institución Conviviente.
- 7- Garantizar adecuada presentación personal por parte de los aprendices, quienes deben usar bata blanca o el uniforme que corresponda, de su propiedad, y portar identificación especial en lugar visible, expedido por el SENA.
- 8- Presentar el esquema completo de vacunación de cada uno de los aprendices, que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas, deberán estar afiliados a una EPS y disponer de un seguro de cobertura escolar que los cubra contra accidentes biológicos en el sitio de rotación.



**CONVENIO No. CO1.PCCNTR.5557062 DE 2023
REGIONAL ANTIOQUIA**

- 9- Los aprendices no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en la institución Conviniente.
- 10- El SENA estudiará las contravenciones de sus aprendices a los reglamentos de la Institución Conviniente que le fueren informadas a través del Comité docencia – servicios y aplicará las sanciones correspondientes.
- 11- Cooperar con la institución Conviniente, para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial.
- 12- Otorgar amparo académico y asistencia técnica a los programas educativos organizados por la Institución Conviniente o juntamente con el SENA, siempre y cuando sean aprobados por la Subdirección o quien sea delegado por éste.
- 13- Velar por la continuidad que las prácticas formativas no se vean afectadas por paro de los docentes o discentes, sea este universitario o de cualquier otra índole, será justa causa de suspensión de las actividades docencia – servicio aquí pactadas. Quienes por ello optaren, perderán el cupo en la institución Conviniente como campo de práctica.
- 14- Informar oportunamente a la Clínica de Urabá S.A., cualquier decisión académica o administrativa que incida en la ejecución del Convenio y en la prestación del servicio.
- 15- Tener póliza de responsabilidad civil extracontractual con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, por una cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a fin de garantizar a los pacientes y/o a terceros, las indemnizaciones por los perjuicios derivados de la atención en salud causados con ocasión de la relación docencia-servicio.
- 16- Informar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces, la renovación, prórroga o terminación anticipada del presente Convenio.
- 17- Garantizar a los aprendices que los turnos serán máximo de 12 horas, con descansos que garanticen su recuperación física y mental y sin superar 48 horas por semana, por un término de 21 semanas en total de fecha de inicio a fecha de terminación del proceso.
- 18- Reportar a la ARL los accidentes y las enfermedades ocurridas a aprendices y docentes que se den con ocasión de su práctica.

SEXTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario de los empleados, docentes y aprendices del SENA-Centro de Servicios de Salud y la Clínica de Urabá S.A. será el establecido por la ley o sus respectivos estatutos. Ambas instituciones conservan la autonomía administrativa, jurídica y financiera.

SEPTIMA. INDEPENDENCIA LABORAL: Los empleados y aprendices de las Instituciones participantes en este Convenio se registrarán, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales y estatutarias que le son propias a aquella en la cual presten sus servicios o estudien, de acuerdo con su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

OCTAVA. RELACIÓN ACADÉMICA: Las prácticas de los aprendices constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación técnica o tecnológica; en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los aprendices, la Clínica de Uraba S.A. o el SENA.

NOVENA. MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado por las partes, teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula anterior; cualquier modificación al presente convenio se efectuará por escrito, previo concepto del supervisor del mismo.



CONVENIO No. CO1.PCCNTR.5557062 DE 2023 REGIONAL ANTIOQUIA

DECIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Caso fortuito o fuerza mayor.

La suspensión se hará mediante acta, en la que señalaran los motivos que dieron lugar a esto y la fecha en la que se reiniciarán actividades, sin que para efectos de ejecución del convenio se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMO PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio. e) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello. f) Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el Convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas. Si no hay aviso de una de las partes se prorrogará en forma automática el presente Convenio en los mismos términos suscritos.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante producirse la terminación unilateral del Convenio la Clínica de Urabá S.A., continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior al que falte para la terminación de la rotación en curso, al momento de la fecha en que se tome dicha decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de terminación anticipada, el SENA realizará el reporte a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces.

DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN: el presente convenio se suscribe en consideración a la calidad de las partes; por lo que no podrá ser cedido ni total ni parcialmente por sus signatarios.

DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: El SENA vigilará el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente convenio por parte de quien se designe, quien ejercerá esta actividad de GCON-F-032-V1 y GCON-F-031 de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA (Versión 4). Por parte del conviniendo, será a cargo de la persona que designe el representante legal. Las funciones se ejercerán con lo dispuesto en los lineamientos que rigen la Supervisión, con lo previsto en la resolución No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la complementen o modifiquen.

DÉCIMO CUARTA. GARANTÍAS: En el convenio a suscribir no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que el mismo no implica erogación presupuestal, las actividades a desarrollar se harán como propósito únicamente el acercamiento institucional y toda vez que el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la conformación



CONVENIO No. CO1.PCCNTR.5557062 DE 2023 REGIONAL ANTIOQUIA

de un comité Técnico Coordinador, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor de los supervisores del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento del citado riesgo.

DÉCIMO QUINTA. INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMO SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONVENIENTE actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al SENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENA y EL CONVENIENTE o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, el presente convenio no generará ningún tipo de vínculo o relación laboral entre las partes

DÉCIMO SEPTIMA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En las publicación y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, a la Clínica de Urabá S.A., y a este convenio.

PARÁGRAFO: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA, que aparece en la página web institucional.

DÉCIMO OCTAVA. EI DURACIÓN, RENOVACION Y PRÓRROGA:

El término de duración del presente Convenio será el arriba estipulado (10 años), pudiendo terminarse o prorrogarse por voluntad de las partes por periodos iguales o inferiores, previo a su vencimiento. Previo concepto del supervisor del mismo.

DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN El convenio será objeto de liquidación bilateral con un término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del convenio. Así mismo, en caso de no efectuarse la liquidación bilateral, EL SENA procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Vencidos los términos señalados anteriormente, la liquidación podrá efectuarse dentro de los dos (2) años siguientes, por lo cual las partes mantienen la posibilidad de liquidar el convenio de común acuerdo y EL SENA la potestad de liquidarlo de manera unilateral

VIGÉSIMA.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, En caso de duda se acudirán a los mecanismos de alternativos de resolución de conflictos previstos en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

Las Partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; asimismo las Partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados, afectados por actividades ilícitas, particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si



CONVENIO No. CO1.PCCNTR.5557062 DE 2023 REGIONAL ANTIOQUIA

durante la vigencia de este Convenio, las Partes o alguno de sus socios, administradores, o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del Convenio en cualquier tiempo, antes de concluir el plazo contractual, la otra Parte queda facultado para terminar unilateralmente el Convenio, sin perjuicio de iniciar los procesos indemnizatorios a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este CONVENIO. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Convenio

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo, Plan operativo, resoluciones, adendas y los demás documentos previos expedidos por el SENA en desarrollo del proceso. b) La propuesta del CONVINIENTE y los documentos adjuntos a la lista de chequeo presentados con la misma. c) Las instrucciones escritas al CONVINIENTE para la ejecución de los trabajos. d) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del convenio se suscriban por las partes

Se entienden incorporados al presente Convenio los documentos específicos y los anexos técnicos que se suscriban con ocasión del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos relacionados con el acuerdo se concierta como domicilio convencional la ciudad de Apartadó- Antioquia.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL: Este Convenio se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 193 y 247 de la Ley 100 de 1993; Decreto 1075 de 2015, Decreto 780 de 2016, Acuerdo 0273 de 2021 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud y demás normas complementarias y concordantes.

VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado por el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la designación de Supervisión y la firma del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II-.

En constancia, se firma mediante instrumento electrónico en la fecha que aparece en la trazabilidad de la firma electrónica de la plataforma SECOP II.



**CONVENIO No. CO1.PCCNTR.5557062 DE 2023
REGIONAL ANTIOQUIA**

proyectó: Diana Cristina Villegas Rojas- Abogada del Grupo Apoyo Administrativo mixto.

Aprobó: Martha Ligia Muñoz Jaramillo - Coordinadora del Grupo Apoyo Administrativo Mixto